

# RESOLUCIÓN No. 14 7 4

## "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

## CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el auto 264 del 3 de febrero de 2005, notificado personalmente el día 22 de febrero de 2005 a la señora Sorany Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 35.336.056, y considerando que el es tablecimiento curtiembres Marcel y/o Cueros Terranova incumple la normatividad ambiental se dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Sorany Cárdena en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio y formular a este el siguiente cargo:

"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con ésta conducta al artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; y artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997."

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la resolución 324 del 3 de febrero de 2005, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Marcel y/o Cueros Terranova, ubicado en la carrera 18 A No. 58 A-21 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante el radicado ER15736 del 6 de mayo de 2005 el señor Wilson Salazar Vera en su calidad de gerente de Cueros Terranova presenta un informe detallado del proyecto ambiental que actualmente ha desarrollado en la empresa.

Que mediante el radicado ER17275 del 18 de mayo de 2005, la señora Sorany Cardona realiza solicitud de levantamiento del acto administrativo Resolución 324 del 3 de febrero de 2005, a su vez solicita visita técnica por parte del DAMA, he informa que han puesto en marcha el cronograma de actividades, del cual han realizado los estudios de residuos sólidos y planeación de la construcción de la caja de manejo de residuos sólidos y construcción de los carcamos y caja de manejo de residuos sólidos.

Solicita el levantamiento de la medida ya que para poder cumplir con el cronograma de actividades presentado se necesita que la industria este en funcionamiento, para poder tomar el respectivo muestreo y así poder ir ajustando los vertimientos a la norma.

Proyecto; Alicia Baquero Reviaŭ; lanbel Cristina Serrato Exp DM-06-99-167 C.T.5503 27/06/06 \*230507\*curtiembres Mercelicueros Terranova

Cra. 6\* No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9\* Bloque A, pisos 3\* y 4\* Bloque B, Edificio Condominio PBX Tel. Buy 386 in Indiferencial



# RESOLUCIÓN Nos 1 4 7 4

## "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en virtud del convenio Inter.-Administrativo No. 033, en el Consecutivo DAMA 2004-0569 presenta información de la empresa Cueros Terranova, en el cual concluye que:

"La industria CURTIEMBRES TERRANOVA INCUMPLE respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimientos de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua en lo que respecta a los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Cromo Total pH.

Al realizar el cálculo de la Unidades de Contaminación Hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que la industria presenta un Grado de significancia MUY ALTO."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, analizó los radicados 2003ER26918, 2005ER8278, 2005ER15736, 2005ER17275, 2005ER25209, informe EAAB 2004-0569, de dichos estudios y evaluaciones se concluyó que:

"La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso. (...)

La empresa incumple con los parámetros establecidos por la Resolución DAMA 1074/97, para los vertimientos industriales generados de acuerdo con el reporte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota con consecutivo DAMA 2004-0569.

La empresa, esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso, y excede los parámetros establecidos según consta en el informe de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presentando un grado de significancia UCH MUY ALTO."

Que mediante la resolución 2456 del 30 de septiembre de 2005 el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resuelve levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en la resolución 324 de 2004 al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Marcel y/o Cueros Terra nova.

# **DESCARGOS**

Que mediante el radicado 2005ER8278 del 8 de marzo de 2005, la señora Sonary Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 35.336.056 presenta descargos al auto No. 264 del 3 de febrero de 2005 en los cuales informa que entre las obras realizadas están:

- Cambio de razón social de curtiembres Marcel a Cueros Terranova
- Sistemas de Pre-tratamiento.
- Pesetas en cada Bombo

Proyecto: Alicia Bequero Revisó; Isabel Cristine Serreto Exp DI406-89-167 C.T.5303 27/06/06 \*220507\*curdembres Marceloueros Terranova



# RESOLUCIÓN No. 1 4 7 4

## "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Construcción Trampa de Grasa.
- Retención de Sólidos sedimentables.
- Construcción de carcamos
- Implementación de tecnología limpia

## Las obras por realizar son:

- Implementar zona para disposición de lodos y residuos
- Mejorar la retención de sólidos
- Establecer un día a la semana para la recolección de lodos y residuos.
- Separar de la manera más eficiente los procesos de pelambre y curtición, para así
  poder tratar el agua de una forma adecuada.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, analizó el informe presentado por la EAAB Consecutivo DMAMA 2006-0248 correspondiente a la empresa Cueros Terranova, dedicada a la curtición de pieles de dichos estudios y evaluaciones se concluyó en el concepto técnico 5503 del 27 de junio de 2006, que:

"La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha realizado los tramites de permiso de vertimientos, incumpliendo lo expresado en el concepto técnico 6194 del 2005 y la resolución 2456 del 30 de septiembre de 2005.

- La empresa Cueros Terranova, realiza actividades industriales relacionadas con los procesos de curtición de pieles, por tanto genera vertimientos producto de la actividad industrial.
- La empresa incumple con los parámetros establecidos por la Resolución DAMA 1074/97, para los vertimientos industriales generados de acuerdo con el reporte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con consecutivo DAMA 2004-0248.
- La empresa, esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso, y excede los parámetros establecidos según consta en el informe de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presentando un grado de significancia UCH MUY ALTO.

Se considera desde el punto de vista técnico que las actividades de adecuación desarrolladas por la empresa para tratar sus vertimientos encaminadas a que la empresa cumpla con los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01; no han sido ajustadas y por lo tanto se deben tomar las medidas jurídicas correspondientes y dejar en firme la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 324 del 03-02-2005; hasta cuando la empresa presente

uro Rentaŭ: Isabel Cristina Sarrato Exp. 084-04-99-167 C.T.\$503 27/06/06 \*23050".

Cra. 6º No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9º Bloque A, pisos 3º y 4º Bloque B, Edificio Concominio PBX, Tel: Bogota in Indifferencia.



# RESOLUCIÓN No. 1 4 7 4

## "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIÓNES"

a satisfacción la información pertinente a este Departamento Técnico para su respectiva evaluación, seguimiento y tomarlas respectivas decisiones de fondo."

# **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-06-99-167. correspondiente al sector de vertimientos del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Marcel o Cueros Terranova, a lo cual esta Dirección manifiesta que si bien dentro del radicado de descargos se manifiesta esto, en ningún momento fue aportado por parte de la señora Sonary Cardona, prueba fehaciente de tal hecho, valga decir certificado de cámara y comercio en el cual se indique el cambio de razón social del mencionado establecimiento Curtiembres Marcel, por lo anterior y teniendo en cuanta que la formulación de cargos fue realizada ala señora Sonary Cardona será a esta a quien por medio de la presente providencia se proceda a sancionar, por la actividad que ha desarrollado en el establecimiento ubicado en la Carrera 18 A NO. 58 A -21 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que dentro del término procesal fueron presentados descargos por parte de la señora Sonary Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.056, en los cuales manifiesta las obras realizadas dentro del establecimiento, manifestando que aporta pruebas para su correspondiente estudio y aprobación, de las pruebas que afirma la señora Sonary dentro del recibido no se encuentran anexadas por tanto los descargos presentados carecen de todo soporte técnico, dentro de estos también se manifiesta que se cambio la razón social de curtiembres Marcel a Cueros Terranova.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 5503 del 27 de junio de 2006, y considerando los antecedentes encontrados dentro del expediente DM-06-99-167, que corresponde al establecimiento de Comercio CURTIEMBRES MARCEL / CUEROAS TERRANOVA, se aprecia de forma clara el incumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales en que incurrió el establecimiento que aquí nos ocupa, y como las gestiones adelantadas han sido insuficientes para mitigar el Propueto: Alicio Baquiero Revisto; isobal Cristina 3 versito Exp DM-06-99-167 C.T. SSOJ 27/00/06 \*200507\*curifembres Mercelicuevos Terranova\*

Cra. 6° No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9° Blòque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel. Bogora in indiferencia



# RESOLUCIÓN Nos 1474

# "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

impacto ambiental sobre el recurso hídrico del Distrito con ocasión del desarrollo de su proceso productivo de curtición de pieles, pues según el informe enviado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la industria Cueros Terranova Incumple las disposiciones de la resolución 1074/97 y 1596/01, además al calcular el grado de3 Contaminación Hídrica (UCH) con base en los resultados obtenidos, se obtiene que presenta un grado de significacia MUY ALTO.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

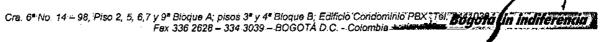
"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Proyecto: Aficia Baquero Revisó; isabel Cristina Serrato Exp DM-04-99-167 C.T.6503 27/05/06 \*230507\*curdembres Marcel/cueros Tarranova





# RESOLUCIÓN Nos 1474

# "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Es por ello, que según lo valorado por esta Secretaria dentro de la documentación encontrada sobre el establecimiento Curtiembres Marcel y/o Cueros Terranova, observamos que la conducta generadora de los cargos ha persistido en el tiempo, es una conducta continuada, tanto es así que desde el levantamiento de la medida preventiva que se realizo mediante la resolución 2456 del 30 de septiembre de 2005 no ha subsanado ni cumplido a cabalidad las exigencias que esta entidad le realizo mediante la mencionada resolución.

Se observa que el cargo elevado es por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997, a lo cual tenemos que no hay dentro del acervo valorado ninguna resolución de permiso de vertimientos otorgado a favor de la investigada, ya que en ningún momento ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos junto con la totalidad de la documentación requerida y el cumplimiento de todas las disposiciones legales que en materia de vertimientos industriales se han establecido, por tanto la conducta no ha sido subsanada por parte del establecimiento que aquí nos ocupa.

Es así, que teniendo en cuenta lo observado por esta Dirección y considerando que se encuentra plenamente demostrada la trasgresión a las normas ambientales sobre vertimientos industriales, esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer sanciones, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, esta Dirección procede a imponer sanción de tipo pecuniario al establecimiento curtiembre Marcel y/o Cueros Terranova, como consecuencia jurídica por incurrir en una contravención de carácter ambiental, la conducta desplegada por la investigada es antijurídica y por tanto genera una consecuencia legal .

Que con dicha sanción se propone esta entidad compensar la degradación que se ocasiono al medio ambiente, en procura de velar por la conservación del mismo, el interés general y garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente.

Que para la imposición de la sanción, esta Secretaría tiene presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos

Proyecto: Alicia Baquaro Revisó; Isabel Cristina Serrato Exp. DIA-06-99-167 C.T. 5503 27/06/06 \*230507\*curtiembres Marcelicueros Terranova



# RESOLUCIÓN NOTE 1 4 7 4

# "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales renovables, la salud humana y el ambiente.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, numerat 6 sobre la aplicación del principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irresistible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 84, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén (...) (en concordancia con el articulo 83 de la ley 99 de 1997)

Que el artículo 85 de la mencionada ley dispone en el literal a):

"(...) a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Proyecto: Alicia Baquero Revisó; Isabel Crissina Serrato Exp. 08505-99-167. C.7.5501 27/08/08 \*230507\*;urstembrea Marcelécteros Terranova





# RESOLUCIÓN NOTE 14 74

# "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 209, que una vez vencido el término de que trata el artículo 208 procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

A su vez el artículo 221 del mencionado decre to establece que la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Las multas podrán ser sucesivas

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan sanciones.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora Sonary Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.056 en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Marcel y/o Cueros Terranova, ubicado en la carrera 18 A No. 58 A-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por los cargos formulados en el auto 264 del 3 de febrero de 2005 proferido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: S ancionar a la señora Sonary Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.056 en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Marcel y/o Cueros Terranova, ubicado en la carrera 18 A No. 58 A-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con multa neta por valor de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año 2007, equivalentes a cuatro millones trescientos treinta siete mil pesos (4'337.000.00) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Sonary Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.056 en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Marcel y/o Cueros Terranova, ubicado en la carrera 18 A No. 58 A-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Proyecto: Alicia Baquiero Raviado; Isabel Cristina Serrato Exp DIM-04-99-167 C.7.5500 27/04/05 \*230507\*curdembres Mercel/curror Terranove

Cra. 6º No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9º Bloque A, pisos 3º y 4º Bloque B, Edificio Condominio PBX Tel. Bolgora in Indiferencia



# RESOLUCIÓN NO.S T 4 74

# "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., código número 005, cuenta de ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del PGA. Igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-06-99-111, en incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que realice el respectivo seguimiento y a la oficina financiera de esta Secretaria. La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución a la señora Sonary Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.056 en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Marcel y/o Cueros Terranova, en la carrera 18 A No. 58 A-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación junto con las copias auténticas del concepto técnico 2584 del 15 de marzo de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los 10 8 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyecto: Alicia Baquero Revisó; Isabel Cristina Serrato Exp OM-06-99-167 C.T.6503 27/06/06 \*230507\*curtiembres Marcalitueros Tertanova

Cre. 6º No. 14-98, Piso 2, 5, 6,7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: By 158 in Indifferencia